

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernandez, calle de la Carcaba, número 5; á 10 reales mensuales para fuera; franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 9.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, 51 del reglamento dictado para su ejecucion, y 83 de la ley electoral vigente, en 20 de Noviembre de 1866 emitió el siguiente dictamen:

«Excelentísimo señor: De real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Octubre último, se ha remitido á informe del Consejo el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por la Junta directiva del Colegio notarial de Albacete sobre si los Notarios, una vez requeridos, están obligados á concurrir al local á donde se celebren las elecciones para levantar acta de los hechos que allí presenciaren.

»Del expediente resulta que la expresada Junta directiva del Colegio notarial de Albacete recurrió en 19 de Mar-

zo último á la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado solicitando que se tomase una resolucio- cion que determinara los casos en que los Notarios, una vez requeridos, y no impidiéndolo justa causa, están obligados á concurrir á actos públicos y levantar actas de los mismos, sin que las Autoridades que presidan estos actos puedan impedirlo.

»Dio motivo á esta exposicion el caso ocurrido con algunos Notarios, que, habiendo sido requeridos para que constituyéndose en el local donde se celebraban las últimas elecciones para Diputados á Cortes levantasen acta de los hechos que presenciaren, en algunos puntos no pudieron verificarlo por habérselo impedido, sin embargo de haberse permitido en otras localidades.

»La Direccion, al remitir á ese Ministerio este expediente, informa que el artículo 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862 impone á los Notarios la obligacion de dar fe de los actos públicos extrajudiciales si fueren requeridos al efecto, y que el 51 del reglamento dictado para su ejecucion desenvolviendo su espíritu, exige para que estos funcionarios puedan testimoniar de las incidencias ocurridas en los mismos que lo pongan ántes en conocimiento de la autoridad que los presida: que por esta disposicion quedó derogada la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, en cuyo artículo 66 se fundaban los Presidentes de las Juntas electorales para impedir á los Notarios que se presentasen en el local de la eleccion, y que si la cuestion era clara cuando la Junta notarial de Albacete elevó la esposicion de que se ha hecho mérito, no lo era igualmente en la actualidad, en razon á que la ley electoral

de 18 de Julio del presente año de 1865 reproduce en su artículo 83 lo establecido por el 66 de la ley citada de 1846.

»El Consejo, con vista de estos antecedentes, ha fijado su atencion en el artículo 83 de la ley de 18 de Julio del presente año (1865). Por él se dispone que solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, además de la Autoridad civil y los auxiliares que el Presidente requiera.

»Por otra parte, aun prescindiendo de la ley citada, el artículo 66 de la electoral de 18 de Marzo de 1846 no fué derogado, á juicio del Consejo, por el artículo 2.º de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, pues en este únicamente se previene que el Notario está obligado á dar fe de cualquier acto público ó privado extrajudicial; y no ha de deducirse de aquí que puede hacerlo aun en aquellos casos en que la ley terminantemente lo prohíbe. Y si á estas razones se añade la no menos importante de que la presencia del Notario en el Colegio electoral es superflua, puesto que las actas firmadas por los individuos de la mesa constituyen un documento público de la misma manera que los extendidos por los Notarios, no cree el Consejo que pueda caber duda en la resolucio- cion que haya de adoptarse sobre este punto.

»En su consecuencia, es de dictamen que los Notarios no podrán presentarse á levantar actas de los hechos que ocurran durante la eleccion, á no ser en concepto de auxiliares del Presidente.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo en pleno, lo comunico á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1867—Arrazola.—Señor Regente de la Audiencia de

(Gaceta del 16 de Enero)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las dos y media de la tarde del día de ayer ha salido del puerto de Cádiz para las Antillas el vapor-correo *Isla de Cuba*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Argel da cuenta de haber fallecido en Djidjelly el día 11 de Diciembre último el súbdito español Pablo Boya, de estado soltero, de treinta años de edad, natural de Les (Lérida); hijo de José y de María Ana Pinos, de ejercicio buzo, coralista; que se hallaba á bordo del laúd de pesca *San Antonio*, habiendo hecho entrega al hermano del difunto de la ropa de su uso de que únicamente se hizo cargo en concepto de herencia.

Segun participa el Cónsul general de España en Génova, el 3 de Diciembre del año pasado murió en el hospital de Pamatón la súbdita española Antonia Acanove, de cincuenta años de edad, natural de Bilbao, hija de José y viuda de Casimiro Vidal; habiendo dejado algunas prendas de su uso personal, que podrán acudir á reclamar en la forma de costumbre los legítimos herederos de la finada.

Igualmente manifiesta que el día 27 de Agosto último falleció desgraciadamente al ir como pasajero á bordo del buque holandés *Jeanelle*, en su viaje desde la isla de Santo Domingo á aquel puerto, el súbdito español Francisco Mujica, de estado casado, y cuya familia reside al parecer en Orán, ascendiendo su herencia próximamente á la suma de 200 francos, que se halla depositada en dicho Consulado á disposición de las personas que acrediten en debida forma su derecho á la sucesión del finado.

El Cónsul de España en Orán da cuenta de haber fallecido abintestato en su distrito consular los súbditos españoles siguientes:

Josefa Benita Rosario Sanchez, natural de Valladolid, provincia de Murcia, hija de José y de María Maestre, que murió en Mascara el día 8 de Junio último, habiendo producido la venta de los efectos de su pertenencia la cantidad de 80 francos; y Pedro Arnau, natural de Gerona, de oficio panadero y vecino de Sidi-Bel-Abbés, que falleció en igual punto el 30 de Mayo del año último, ascendiendo su herencia á la suma de 1.270 francos 55 céntimos, que, lo mismo que la anterior, será entregada por el referido Cónsul á los legítimos derecho-habientes de los espresados individuos.

El Cónsul de España en Veracruz comunica por su parte que han muerto en aquella ciudad los súbditos españoles que siguen:

Don Joaquin Costales, natural de Peon, provincia de Asturias, del comercio de aquella plaza, que falleció el día 16 de Noviembre último, habiendo testado á favor de su padre, residente en la Península, y de una hija natural, nacida en Veracruz, y don Plácido Sordó, natural de Perues, provincia de Santander, vecino y del comercio de la misma ciudad, que murió sin testar el día 23 de igual mes y cuya familia reside en la Península.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

*El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 7 del corriente, me comunica la real orden siguiente:*

«En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia de don Fermín Avella, la Reina (Q. D. G.), considerando que la obra titulada *El libro de los Alcaldes* es de inmediata utilidad para los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisición á las espresadas Corporaciones y que su importe se abone, como gasto voluntario, en los pre-

supuestos municipales. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, recomendando á los señores Alcaldes su adquisición.*

Zamora, 16 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

*El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación del Reino, en real orden de 3 del corriente, me dice lo que copio:*

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de don Agustín Gomez Santa María, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien manifestar que el *Reloj aritmético* del espresado Gomez Santa María es una ingeniosa invención de singular mérito y de inmediatas y utilísimas aplicaciones; siendo la voluntad de S. M. que se haga de él una especial recomendación por V. S. á los Ayuntamientos, espresando la satisfacción con que les vería contribuir á que se generalizase dicho invento, adquiriendo por una sola vez uno ó varios ejemplares del espresado *Reloj aritmético*, cuyo importe se les abonará en los presupuestos municipales. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, recomendando á los señores Alcaldes su adquisición.*

Zamora, 16 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

A las doce y media del día 10 del corriente, se hundió parte de la torre de la iglesia de San Juan, de la villa de Fuente-Sauco, ocasionando con su caída la muerte de un niño de diez á doce años de edad.

Muy sensible me ha sido esta desgracia; pero la Divina Providencia dispuso no tuviese que referir otras de igual naturaleza, secundada por el humanitario, caritativo valor y arrojo de Manuel Hernandez y Gonzalez, que poseído de un amor entrañable hacia la humanidad, y arrostrando por todo eminente peligro, pudo salvar al padre de aquel y á otro hijo de este de entre los escombros, por la premura y asiduidad constante que empleó en la separación de aquel, y demás obstáculos que impedían su salida.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, dándole las gracias por tan noble

comportamiento, para que le sirva de satisfacción y estímulo y para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zamora, 18 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

**SECCION DE FOMENTO.**

OBRAS PUBLICAS.—FERRO CARRILES. ESPLOTACION.

*El excelentísimo señor Director general de Obras públicas, me dice en 23 de Diciembre último lo que sigue:*

«El excelentísimo señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la real orden siguiente:—Excelentísimo señor: Vista una instancia de la compañía del ferro-carril de Alar á Santander, pidiendo se revoque de las reales órdenes de 18 y 19 de Octubre la modificación relativa á la pretensión de percibir en todo caso cierto mínimo por el transporte de encargos de peso superior á 50 kilogramos por su línea sola ó en combinación con las de Medina del Campo á Zamora, Norte de España, Palencia á Ponferrada, y Tudela á Bilbao; y considerando que según manifiesta la compañía, se propuso con dicho mínimo cortar la anomalía de que la produjesen menor suma los encargos de peso no muy superior á 50 kilogramos que los inferiores á esta suma, como había de suceder si se aplicasen indistintamente los tipos respectivos de cinco y tres céntimos por cada diez kilogramos y kilómetro; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto en cuanto á la modificación indicada las soberanas disposiciones de 18 y 19 de Octubre, mandando la reemplace una condición de percepción del precio de transporte de los encargos de peso superior á 50 kilogramos, y en cuya virtud cuando no produzcan estos al respecto del tipo asignado á cada diez kilogramos una cantidad igual cuando menos, á la que rindieran sino escudiesen de los 50 kilogramos, se entenderá devengada la que correspondiera á este último peso. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.*

Zamora, 16 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

*El excelentísimo señor Director general de Obras públicas me comunica en 2 del actual lo que sigue:*

«El excelentísimo señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excelentísimo señor: Vista una instancia de la compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora pidiendo autorización para convertir en simple apeadero la estación de Villa-

verde: Vistos los informes emitidos acerca de ella por el Ingeniero Jefe de la división de ferro-carriles del Norte y el Inspector Jefe administrativo y mercantil de dicha línea, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á la petición mencionada, á reserva de mandar restablecer el servicio completo de mercancías tan luego como el tráfico acredite la conveniencia de esta medida, á cuyo fin el precitado Inspector deberá vigilar convenientemente sobre las bilaciones mercantiles y el movimiento agrícola é industrial del país á quien tal medida pueda interesar.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la debida publicidad.*

Zamora, 16 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

**COMERCIO.—CIRCULAR.**

*La Comisión del Banco de España en Zamora, en 12 del actual, me dirige la comunicación del concepto literal siguiente:*

«El excelentísimo señor Gobernador del Banco de España, con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:—El Consejo de Gobierno de este establecimiento, en su sesión ordinaria de ayer, y á propuesta de la Comisión ejecutiva del mismo, se ha servido nombrar á V. su Comisionado en esa ciudad, con arreglo al artículo 285 del Reglamento. Y tengo el gusto de transcribirlo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Lo que se hace notorio al público, á los efectos que convengan; advirtiendo que el Comisionado nombrado es don Pedro Fernández, vecino y del comercio de esta ciudad.*

Zamora, 16 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

**Instrucción pública.—Negociado 3.º Circular.**

Para la mejor inteligencia y más exacto cumplimiento de mi circular de 8 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* del siguiente día 9, prevengo á los Alcaldes de esta provincia:

1.º Que á los mismos, y no á los Ayuntamientos, corresponde proponer, en terna, á mi autoridad, el Concejal que haya de ser nombrado Vocal de la Junta de primera enseñanza del distrito respectivo, en reemplazo del individuo de Ayuntamiento que hubiere cesado en uno y otro cargo en 31 de Diciembre último; y

2.º Que en el caso de faltar algun Vocal más en dichas Juntas, de los que lo hubieren sido en concepto de padres de familia, manifiesten los Alcaldes citados, á mi autoridad, las causas que hayan producido estas vacantes en las Juntas respectivas, y propongan á continuación tres individuos que reúnan el carácter de padres de familia por cada uno de los que haya que reemplazar en el referido cargo.

Zamora, 18 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL.	TOTAL
		Escudos.	por capítulos.	por secciones.
	<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Primero.	Personal de la Diputacion y Consejo provincial. . . . .	612,499		
Idem.	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	258,331		
Idem.	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales. . . . .	384,300		
Idem.	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	12,500		
Segundo.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	116,666		
Tercero.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	58,333		
Idem.	Material de estas Comisiones. . . . .	25		
Cuarto.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes. . . . .	466,665		
Sesto.	Idem de los empleados del ramo de Montes. . . . .	350	2,284,794	
	<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Quinto.	Gastos de calamidades públicas . . . . .	300	300	
	<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Primero.	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	164,250	164,250	
	<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Primero.	Junta provincial del ramo . . . . .	104,166		
Segundo.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	900		
Tercero.	Idem id. id. para la Escuela normal de Maestros . . . . .	267		
Idem.	Idem id. id. para la Escuela normal de Maestras. . . . .	162		
Cuarto.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	66,666	1,499,832	
	<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Primero.	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	450		
Segundo.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	2,000		
Cuarto.	Idem id. id. de las Casas de expósitos. . . . .	4,000	6,450	
	<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	300	300	10,998,876
	<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
	<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Segundo.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	139,200	139,200	
	<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	200	200	339,200
	<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>11,338,076</b>

En Zamora, á 1.º de Enero de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Ricardo Linage.—V.º B.º  
—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

Zamora, 2 de Enero de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Ricardo Linage.—V.º B.º  
Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

*Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.*

EXTRACTO de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, correspondiente al mes de Noviembre último, y ejercicio económico de 1866 à 1867, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en los artículos 53 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y 146 del reglamento de la misma fecha dictado para su ejecución.

CARGO.		Escudos.
Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.		34 401,353
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.		23 802,659
Por idem del recargo sobre la sal		3.130,451
Por idem del ramo de instruccion pública.		50,833
Por idem del idem de Beneficencia		1.208,168
Por idem de resultas de presupuestos anteriores.		14.581,161
Por traslaciones de caudales de unas cajas à otras ocurridas en este mes.		6,079
<b>Total cargo.</b>		<b>83.257,225</b>
DATA.		
<b>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</b>		
Capítulo 1.º	Administracion provincial	2.212,568
— 3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	164,250
— 5.º	Instruccion pública	1 612,439
— 6.º	Beneficencia.	7.954,471
— 8.º	Imprevistos.	199,600
<b>SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.</b>		
— 2.º	Carreteras	142
Por remesas de la Depositaria provincial à las de los establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.		6,079
<b>Total data</b>		<b>18.364,328</b>
RESÚMEN.		
Importa el cargo.		83.257,225
Idem la data		18 364,328
Existencia para el siguiente mes de Diciembre.		64.892,897

Zamora, 30 de Diciembre de 1866.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Ricardo Linaje.—V.º B.º  
—El Gobernador, Fermin Ladron de Cégama.

MES DE DICIEMBRE DE 1866.

ESTADO de los pagos verificados en dicho mes por la Depositaria de fondos de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866 A 1867.		Escudos.	TOTAL.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<i>Capítulo I.—Administracion provincial.</i>			
Artículo 1.º	Personal y material del Consejo provincial y comision de exàmen de cuentas municipales y de Pósitos.	1.250,633	2.245,071
— 2.º	Sueldos del Archivero provincial y Depositario de fondos.	116,666	
— 3.º	Personal y material de las comisiones especiales	74,443	
— 4.º	Sueldos de los Arquitectos y Delineantes.	466,665	
— 6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes.	336,664	
— 1.º	Conservacion de carreteras	164,250	164,250
<i>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
— 5.º	Censos.	27,500	27,500
<i>Capítulo IV.—Cargas</i>			
— 1.º	Junta provincial del ramo	104,166	1.554,832
— 2.º	Instituto provincial de segunda enseñanza	955	
— 3.º	Escuelas normales	429	
— 4.º	Sueldo del Inspector de primera enseñanza	66,666	
<i>Capítulo VI.—Beneficencia.</i>			
— 1.º	Junta provincial del ramo	450	5.171
— 2.º	Hospitales.	1.721	
— 4.º	Casas de expositos.	3.000	
<i>Capítulo VIII.—Imprevistos.</i>			
Único.....	Por los gastos ocurridos en este mes	50	50
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<i>Capítulo II.—Carreteras.</i>			
— 2.º	Construccion de carrreteras.—Personal	143,400	143,400
<i>Capítulo IV.—Otros gastos.</i>			
Único.....	Por los de oficina y dibujo de los Arquitectos provincial y de distrito.	100	100
<b>TOTAL</b>		<b>9.456,053</b>	

Zamora, 2 de Enero de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Ricardo Linaje.—V.º B.º—El Gobernador, Fermin Ladron de Cégama.